

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Angol

Número de Informe: 715/2019

22 de octubre de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W008406/2019
99.553/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

22 OCT 2019

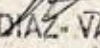
N° 7.177



TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 715 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DÍAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W008406/2019
99.553/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

22 OCT 2019

N° 7.175



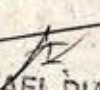
TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 715, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

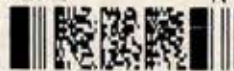
REFs. N°s W008406/2019
99.553/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

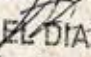
22 OCT 2019 N° 7.176



TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 715 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DÍAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W008406/2019
99.563/2019

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA REGIONAL

29 OCT. 2019

EXP. N° _____
HORA: 09:27 hrs

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9


22 OCT 2019 N° 7.174



TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 715 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s W008406/2019
99.553/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 715 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 715, de 2019,
Municipalidad de Angol.**

Objetivo: Verificar el cumplimiento del contrato a honorarios de doña Claudia Andrade Castillo, para prestar el servicio de reparto avisos de cobro de aseo domiciliario en la comuna de Angol.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato a honorarios de doña Claudia Andrade Castillo en relación al reparto de avisos de cobro de aseo domiciliario en la comuna de Angol?
- ¿Se encuentran debidamente acreditados los pagos realizados por el servicio de distribución de avisos de vencimiento de cobro de aseo domiciliario?

Principales resultados de la Investigación:

- Se verificó la ausencia de documentación de respaldo que acredite la distribución de los avisos de vencimiento de aseo domiciliario en la comuna de Angol por un monto total de \$ 2.562.750, y, a su vez, se constató la entrega de avisos de vencimiento duplicados a 218 personas, por la suma de \$ 141.700, por lo que ese municipio deberá solicitar la restitución de un total de \$ 2.704.450, y posteriormente registrar el ingreso de aquellos en las arcas fiscales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. En caso de no obtener el resarcimiento del patrimonio, se deberán efectuar las acciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.
- Se constató en visitas a terreno -111 entrevistados- realizadas por esta Entidad de Control, que gran porcentaje de las personas entrevistadas señalaron no haber recibidos los avisos de cobro de vencimiento de derechos aseo domiciliario, específicamente en el año 2018, un total del 83,75%, mientras que, en el año 2019, un 67,60%.
- Se corroboró que 31 personas no reconocen las rubricas estampadas en las planillas de registros de entrega, y 38 casos en los cuales los avisos de vencimiento fueron entregados supuestamente a personas que habitaban la propiedad, sin embargo, los entrevistados desconocen a dichos individuos, y 8 entregas de avisos de vencimiento, a personas registradas como fallecidas, siendo imposible su firma, razón por la cual, esta Entidad de Control remitirá copia de los antecedentes al Ministerio Público para los fines que estime pertinentes.

En relación a los 2 puntos anteriores, gastos no acreditados y firmas que no corresponden a los titulares, el municipio deberá incoar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que lo instruya en un plazo de 15 días hábiles. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde su conclusión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: W008406/2019
99.553/2019
AT N° 620/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 715, DE 2019, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE AVISOS DE VENCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO, EN LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 22 OCT. 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona que solicita reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades que, a su parecer, existirían en la Municipalidad de Angol, ya que se habría contratado de manera unilateral a doña Claudia Andrade Castillo, con el fin de distribuir 5.705 avisos de vencimiento de los derechos de aseo domiciliario en la comuna de Angol en el año 2019, por un monto no acorde a la naturaleza del servicio contratado. Denuncia, además, que no se realizó un proceso de licitación en mercado público para la contratación de dicho servicio, debido, según el recurrente, a ciertos vínculos de amistad, situaciones que originaron una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales irregularidades en la contratación de la señora Claudia Andrade Castillo, para la distribución de avisos de cobro aseo domiciliario en la comuna de Angol.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar lo denunciado por el recurrente, quien denuncia la eventual existencia de irregularidades en la contratación vía directa de doña Claudia Andrade Castillo, para prestar el servicio de reparto de avisos de cobro de aseo domiciliario en la comuna de Angol, agregando que no se llevó a cabo una licitación pública para la contratación del servicio.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.733, de 2019, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el Preinforme de Observaciones N° 715, de la citada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 2.575, de igual año, de dicho municipio.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo Fiscalizador, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, visitas a terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, entrevistas, visita a terreno, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como la información proporcionada por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de supervisión en la ejecución del contrato "Servicio de distribución avisos de aseo domiciliario".

Al respecto, se comprobó falta de supervisión en la ejecución del contrato objeto de la presente investigación especial, lo que cobra relevancia al advertirse que las planillas que dan cuenta de la entrega de los avisos de vencimiento de cobro de aseo domiciliario no poseen –en algunos casos- un detalle íntegro de quien recibió el aviso, fecha y horario de entrega, pagos duplicados y no se encuentran firmadas en otros casos, aspectos que se encuentran detallados en el capítulo III, examen de cuentas.

Lo señalado, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, además de los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, la entidad edilicia señala en su respuesta, que al momento de realizar el pago de los servicios, se solicitaron los antecedentes que exigían su contrato, los cuales no permitieron verificar de manera eficaz el cumplimiento de las tareas encomendadas, ya que solo se obligaba a entregar un informe de tareas sin detallar el contenido de éste, impidiendo solicitar más antecedentes que los establecidos en su contrato.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio no supervisó correcta y eficazmente la ejecución del contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de su objetivo.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre contratación del servicio de distribución de avisos de aseo domiciliario.

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Angol, mediante los decretos alcaldicios N°s 853 y 3.775, ambos de 2017, 2.573, 3.100 y 3.708, todos de 2018 y 899 y 1.167, ambos de 2019, aprobó los contratos a honorarios de prestación de servicios de doña Claudia Andrade Castillo para el servicio de reparto de avisos de vencimiento de los derechos de aseo domiciliario en la comuna de Angol.

Sobre las contrataciones aludidas, cabe hacer presente que conforme aparece de los antecedentes en análisis, no resultó procedente que el pago de los servicios que se le encomendaron prestar a la recurrente, relativos al despacho de dichos avisos, fueran imputados al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04, otros gastos en personal, asignación 004 "prestaciones de servicios en programas comunitarios", por cuanto tales actividades no se relacionan con el cumplimiento de programas en beneficio de la comunidad, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, como lo exige el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.521, de 2014 de este Organismo de Control).

Por otra parte, menester es hacer presente que el artículo 4° de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales-, dispone, en su inciso primero, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante decreto del alcalde.

Agrega el inciso segundo del mismo precepto que, además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Al respecto, este Órgano de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 53.796, de 2009, que son labores accidentales las que, aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

Pues bien, en lo que concierne a la naturaleza de las actividades de que se trata, cabe señalar que la precitada condición no concurrió en el caso analizado, ya que se contrató reiteradamente a la señora Claudia Andrade Castillo, para distribuir los avisos de cobro de aseo domiciliario en la comuna durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, actividades que son propias y habituales del municipio, de manera que su función no puede ser provista por la modalidad de contratación a honorarios a que alude el precitado inciso primero del artículo 4° de la mencionada ley N° 18.883.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.045, de 2003 y 57.217, de 2005, ha sostenido que no puede significar que por la vía de contratar a honorarios, una entidad pública llegue a desarrollar sus labores permanentes, pues ello vulneraría la anotada ley N° 18.883 y las bases mismas de la organización del Estado, las cuales se encuentran contempladas en la ley. A lo anteriormente expuesto, corresponde agregar que esta prestación de servicios personales ha de ser de carácter excepcional y eminentemente transitoria, puesto que la condición de cometido específico se pierde con su reiteración en el tiempo, en que pasa a transformarse en una labor permanente y, por lo tanto, habitual, circunstancia que, en último término, conlleva una desviación de facultades.

En este orden de ideas, cabe agregar que no constituye un cometido específico si se contrata por períodos cortos, que se reiteran sucesivamente, lo cual acontece en la especie, teniendo en consideración que las contrataciones de la señora Andrade Castillo no superan el mes calendario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad edilicia menciona que la obligación de pago de los derechos de aseo domiciliario, tiene como fuente la ley de rentas municipales y las respectivas ordenanzas y aun cuando no lleguen los avisos de cobro directamente a los hogares, esto, no exime el compromiso de pagar el servicio prestado. Agrega la autoridad, que lo anterior exige a la municipalidad a cobrar los derechos de aseo, por tanto, la contratación de un prestador de servicios está condicionado al hecho futuro e incierto que se produzca el incumplimiento de la obligación.

Finalmente, el municipio señala que el pago o no de los derechos de aseo domiciliario al ser un elemento incierto, hace que la contratación del servicio de reparto sea accidental y no habitual para el municipio, permitiendo la contratación de un prestador de servicios a honorarios con el fin de realizar dicha función al alero de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la referida ley N° 18.883.

Al respecto, cabe precisar que los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no son atendibles, puesto que hace referencia que la contratación de la prestadora de servicios fue para realizar el cobro de los derechos de aseo, lo que no ocurrió en la especie, puesto que el objetivo de la analizada contratación fue entregar avisos de vencimiento de derechos de aseo, es decir de forma previa al vencimiento, lo cual, por cierto, no puede ser estimado como accidental.

Además, como se indicó anteriormente, la actividad contratada no se relaciona con el cumplimiento de programas en beneficio de la comunidad, por tanto, no correspondió imputarlas al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004.

Por consiguiente, cabe precisar que en el evento que se contrate con terceros el cobro de los derechos de aseo, se debe efectuar mediante licitación pública, conforme con lo establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, razón por la cual se mantiene la presente observación.

2. Sobre visita a terreno.

2.1. Avisos de vencimiento no entregados.

Sobre el particular, cabe señalar que, en 111 visitas efectuadas por parte de esta Entidad de Control, a domicilios donde el año 2018 se entregaron avisos de vencimiento de cobro de aseo, se constató que 83 deudores manifestaron no haber recibido dicho documento, otras 7 personas no recuerdan su recepción y una 1 indica que no habitaba en el hogar el citado año, por lo que 20 de los entrevistados confirman haber recibido dicho aviso, lo anterior se puede apreciar en el siguiente gráfico:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gráfico N° 1

Entrega de avisos año 2018 de acuerdo a visita a terreno



Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas.

Ahora bien, en cuanto al año 2019, también se visitaron 111 contribuyentes, de los cuales 67 informaron que no recepcionaron en el hogar los citados avisos y 2 personas no recuerdan si los recibieron, los otros 42 contribuyentes señalan que recibieron de alguna forma los avisos de cobro de aseo domiciliario. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2

Entrega de avisos año 2019 de acuerdo a visita a terreno



Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas.

En relación a lo expresado precedentemente, la municipalidad señala que lo observado se debe al hecho que los derechos de aseo domiciliario gravan al inmueble y la obligación de pago corresponde al dueño u ocupante de la propiedad, sea usufructuario, arrendatario o mero habitante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos expuestos por la autoridad comunal no son atendibles, toda vez que en su respuesta no demuestra la efectiva entrega de los avisos de cobro, ya sea al ocupante o dueño del inmueble, solo limitándose a señalar a quién se puede entregar, habida consideración que el mayor porcentaje de los contribuyentes visitados, tal como se muestra en los gráficos N^{os} 1 y 2, señala no haber recibido los mencionados avisos, por lo que se mantiene lo observado en todas sus partes.

A mayor abundamiento, es del caso hacer presente que esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420 de 2014, de este Organismo de Control).

2.2. Firmas de recepción del aviso de vencimiento no reconocidas por los contribuyentes.

Al respecto, en visitas efectuadas a contribuyentes, específicamente en aquellos casos que la planilla de registro señala que los avisos de vencimiento se entregaron personalmente al titular, 31 de ellos indican que las rubricas estampadas no les pertenecen o no las reconocen como propias (Anexo N° 1).

Considerando lo expuesto, esta Entidad de Control procedió a comparar las firmas estampadas en las planillas de registro con las cédulas de identidad de cada uno de ellos, existiendo diferencias entre ambas rúbricas.

Por otro lado, se verificó que en 38 casos en los cuales los avisos de vencimiento fueron entregados supuestamente a personas que habitaban la propiedad, los contribuyentes entrevistados mencionan que desconocen a dichos individuos (Anexo N° 2).

A mayor abundamiento, se constató en algunos casos, que, en el año 2018, las planillas de registro indican entrega del aviso "personalmente" al contribuyente, existiendo una firma asociada, análoga situación ocurre en el año 2019, sin embargo, existen rúbricas diferentes entre ambos años por el mismo contribuyente.

La autoridad edilicia, en su respuesta, señala que la municipalidad no dispone de facultades legales para realizar un control tan acucioso que permita verificar la conformidad o disconformidad de las firmas estampadas en las planillas de registro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio, se mantiene lo observado, al verificarse en la presente investigación, que los avisos de vencimiento contratados y pagados por el municipio, no fueron reconocidos por los habitantes de las propiedades que debieron recibirlas.

En concordancia con lo anterior, es necesario hacer presente, que las autoridades y funcionarios deben velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley N° 18.575, artículos 5°, en relación a custodiar la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y 10, en lo que concierne a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; por tanto, se mantiene lo observado.

2.3. Avisos de vencimiento entregados a personas registradas como fallecidas.

Sobre la materia, los listados de entrega de avisos analizados dan cuenta de entrega de avisos de vencimiento de forma "personal" a 8 contribuyentes, sin embargo, entrevistados a los residentes de las viviendas afectas, éstos señalan que las personas individualizadas en las planillas se encuentran fallecidos, siendo imposible su firma. Lo anterior, se detalla a continuación.

Cuadro N° 1

Contribuyentes fallecidos cuyos avisos fueron entregados "Personalmente".

NOMBRE CONTRIBUYENTE	FECHA DEFUNCIÓN	NOMBRE ENTREVISTADO	DIRECCIÓN	AÑO ENTREGA DEL AVISO
	18-03-2007	María Riquelme Carrasco	Berlín 0329	2018
	09-12-1999	Cecilia Arriagada Cea	Colima 1398	2018
	28-12-2010	Erika Molina Verdugo	Las Lilas 1223	2019
	26-08-1986	Mónica Maturana Contador	Colonia 0306	2019
	14-06-2004	Samuel Suazo Guzmán	General Urrutia 332	2019
	21-03-2013	José Brenet Salazar	Los Olmos 2870	2019
	04-02-2011	Candy Valenzuela Reyes	Los Cipreses 504	2018-2019
	25-06-2017	Pablo Montoya Collio	Bullok 2888	2019

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Angol.

Lo expuesto precedentemente, da cuenta de un incumplimiento por parte de la Municipalidad de Angol a lo dispuesto en la citada ley N° 18.575, artículos 5°, en relación a que las autoridades y funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y 10, en lo que concierne a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

El municipio, sobre este numeral no se pronuncia, por lo que corresponde mantener esta observación en todas sus partes.

III. EXAMEN DE CUENTAS

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2019, el monto total de egresos efectuados a doña Claudia Andrade Castillo por el servicio de distribución de avisos de cobre de aseo domiciliario en la comuna de Angol, ascendió a \$ 8.976.300, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Pagos anuales por distribución de avisos de vencimientos de los derechos de aseo.

AÑO	CANTIDAD DE AVISOS PAGADOS	MONTO PAGADO
2017	2.622	1.628.700
2018	5.599	3.639.350
2019	5.705	3.708.250
TOTAL	13.926	8.976.300

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Angol.

El examen practicado determinó las siguientes observaciones.

1. Gastos no acreditados.

Sobre la materia, es dable tener presente que los contratos examinados, contemplaron en su cláusula tercera, la obligación de la Municipalidad de Angol de pagar por cada aviso de vencimiento entregado, la suma de \$ 600 en el primer semestre del año 2017 y \$ 650 en los sucesivos contratos hasta el año 2019, valor que será pagado previa presentación de boleta a honorarios e informe de tareas certificada por el Administrador Municipal o el Jefe de Administración y Finanzas, de quien dependerá directamente, la que deberá ser presentada al término de los servicios prestados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, corresponde señalar que, revisados los decretos de pago N°s 863 y 3.775, ambos de 2017, emitidos por la Municipalidad de Angol, no existe documentación de respaldo que acredite la efectiva entrega de los avisos de vencimiento de aseo domiciliario en la comuna de Angol, situación confirmada y certificada por la jefa del Departamento de Administración y Finanzas de ese municipio, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2019.

Por tanto, por falta de acreditación, para el año 2017, se observa la suma de \$ 1.628.700, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Por otra parte, revisados los decretos de pago N°s 2.573, 3.100 y 3.708, del año 2018 y los decretos de pago N°s 899 y 1.167, ambos del 2019, emitidos por la Municipalidad de Angol, y los antecedentes que sustentan dichas erogaciones, en particular, los listados de contribuyentes que recibieron el aviso de vencimiento de cobros de derechos de aseo domiciliario, no fue posible acreditar la efectiva entrega de los citados avisos en su totalidad, puesto que en muchos casos carecen de registros e información importante dentro de la planilla respectiva. A saber:

Cuadro N° 3

Entrega de avisos año 2018.

N° DECRETO DE PAGO	MONTO PAGADO \$	CANTIDAD DE AVISOS PAGADOS	FORMA DE ENTREGA	CANTIDAD	MONTO SIN ACREDITAR \$
899 y 1.167	3.639.350	5.599	Personalmente	1.702	762.450**
			Bajo puerta o reja	1.584	
			Receptor (conserje)	242	
			Tercero (familiar o arrendatario)	970	
			No legible	124	
			Falta información	20	
			Sin detalle*	1.173	
			TOTAL	5.815	

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas

* No se entrega información o detalle sobre la entrega o no del aviso de vencimiento.

** Monto correspondiente al producto entre 1.173 líneas de los registros sin detalle- y el valor de pago por cada aviso entregado \$650.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 4

Entrega de avisos año 2019.

N° DECRETO DE PAGO	MONTO PAGADO \$	CANTIDAD DE AVISOS PAGADOS	FORMA DE ENTREGA	CANTIDAD	MONTO SIN ACREDITAR \$
2.573, 3.100 y 3.708	3.708.250	5.705	Personalmente	1.139	171.600**
			Bajo puerta o reja	4.076	
			Tercero en el hogar (familiar o arrendatario)	44	
			Receptor (conserje)	152	
			Falta información	11	
			Sin detalle*	264	
			TOTAL	5.686	

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas

** No se entrega información sobre la entrega o no del aviso de vencimiento.

** Monto correspondiente al producto entre 264 líneas de los registros sin detalle- y el valor de pago por cada aviso entregado \$650.

Al respecto, en el año 2018, analizados los antecedentes de entrega de los avisos de vencimiento, se puede analizar que solo se entregaron 4.642 avisos –descontando los “sin detalle”-, sin perjuicio de lo anterior se pagaron por dicha anualidad 5.599. Asimismo, en el año 2019, los avisos entregados de acuerdo a la planilla de entrega arrojan un total de 5.422, no obstante, la Municipalidad de Angol, pago a doña Claudia Andrade Castillo por un total de 5.705.

Lo anterior, infringe el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, precisa que aquella estará constituida –en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420 de 2014, de este Organismo de Control).

En armonía con lo anterior, se encuentra el artículo 30 de la reseñada resolución N° 30, de 2015, que indica que "los jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336".

Por tanto, por falta de acreditación, para los años 2018 y 2019, se observa la suma de \$ 934.050, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

En respuesta a lo observado, el municipio menciona que solo se solicitó los respaldos establecidos en los respectivos contratos a honorarios para realizar el pago de los servicios prestados por la señora Castillo Andrade. Agrega, que a través de los años fueron disminuyendo el número de gastos no acreditados, lo que da cuenta de una preocupación por mejorar los procesos de revisión y control; y, que, desde que el municipio contrata los servicios para realizar el aviso de vencimiento de cobro de aseo, mayor cantidad de personas que se acercan a las oficinas a pagar su deuda respectiva, siendo más altos los ingresos por este concepto.

Sin perjuicio de los argumentos y antecedentes presentados por la autoridad comunal, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado en este numeral, dado que no se aportan antecedentes que logren acreditar las entregas de los avisos de vencimiento observadas, habida consideración de las consideraciones expuestas sobre la materia de rendición de cuentas.

2. Entrega de avisos de vencimientos duplicados.

Conforme a los registros de entrega de avisos de vencimientos proporcionados por la Municipalidad de Angol, se evidenció 218 casos en que los contribuyentes y el rol respectivo de la propiedad estaban duplicados en los registros del año 2018, apreciándose en distintas hojas y a su vez diferentes formas de entrega de los respectivos avisos, pagándose en exceso la suma de \$ 141.700, el detalle se puede apreciar en el anexo N° 4.

La situación planteada, no armoniza con lo dispuesto en el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Igualmente, vulnera lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, debiendo proporcionarse al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Así, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades lo que implica la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Lo señalado precedentemente atenta también contra las disposiciones contenidas en los numerales 38 y 72 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, siendo responsabilidad de ellos la aplicación y vigilancia de controles específicos, necesarios para sus operaciones.

A su vez, lo anterior, no está en conformidad con lo consignado en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, según los cuales los funcionarios y autoridades deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y control, como, asimismo, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre la materia, la entidad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantiene íntegramente lo observado en este numeral.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 715, de 2019, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente.

En cuanto a lo descrito en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, gastos no acreditados y 2, entrega de avisos de vencimiento duplicados, ese municipio deberá solicitar la restitución por el total de \$ 2.704.450, para posteriormente ingresar a las arcas fiscales dichos recursos, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. En caso de no obtener el resarcimiento del patrimonio, se deberán efectuar las acciones que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la anotada resolución N° 30, de 2015. (AC)

Por su parte, en cuanto a los acápite II, examen de la materia investigada, numerales 2.1, avisos de vencimiento no entregados, 2.2, firmas de recepción del aviso de vencimiento no reconocidas por los contribuyentes y 2.3, avisos de vencimiento entregados a personas registradas como fallecidas; y III, examen de cuentas, numerales 1, gastos no acreditados y 2, entrega de avisos de vencimiento duplicados, la Municipalidad de Angol deberá incoar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde su conclusión. (AC)

Además, en relación a lo objetado en el acápite II, examen de la materia investigada, numerales 2.2, firmas de recepción del aviso de vencimiento no reconocidas por los contribuyentes y 2.3, avisos de vencimiento entregados a personas registradas como fallecidas, esta Entidad de Control, remitirá copia del informe al Ministerio Público, para los fines que correspondan. (AC)

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Sobre lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, falta de supervisión en la ejecución del contrato "Servicio de distribución avisos de aseo domiciliario", el municipio, en lo sucesivo, deberá velar que las instrucciones impartidas al respecto se mantengan durante el tiempo de vigencia del respectivo contrato, efectuando una supervisión permanente durante todo el periodo de contratación con el fin de velar por el cabal cumplimiento de lo contratado. (MC)

2. En cuanto al acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1, sobre contratación del servicio de distribución de avisos de aseo domiciliario, la entidad deberá en las sucesivas contrataciones imputar los gastos por estos conceptos a lo establecido en la normativa correspondiente y a su vez cumplir con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, que establece los requisitos que deben cumplir las contrataciones en esta materia. (MC)

3. Respecto al mismo acápite II, numerales 2.2, firmas de recepción del aviso de vencimiento no reconocidas por los contribuyentes, y 2.3, avisos de vencimiento entregados a personas registradas como fallecidas, esa entidad edilicia deberá cautelar para que situaciones como las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expuestas no se repitan en lo sucesivo, velando, por ende, por la eficiente administración de los recursos públicos. (AC)

4. Por su parte, en relación al capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, gastos no acreditados y 2, entrega de avisos de vencimiento duplicados, el municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar una efectiva revisión de los antecedentes que acrediten las actividades contratadas, con el fin de evitar que hechos como los constatados se repitan. (AC)

Remítase el presente informe al Alcalde, al Director de Control Interno y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Angol, a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de La Araucanía y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

No reconocen firmas consignadas en el registro de entrega de avisos de vencimiento.

NOMBRE ENTREVISTADO	RUN	DIRECCIÓN	AÑO ENTREGADO EL AVISO PERSONALMENTE
Héctor Romero Venegas			2019
Rosalva Chichual Curín			2019
Carmen Loaiza Vega			2019
José Contreras Urra			2019
Maritza Novoa Castro			2018-2019
Jaime Soto Opazo			2019
Roger Vallejos Aravena			2019
Rudecindo Penroz Vargas			2018-2019
Orlando Muñoz Muñoz			2018-2019
Berta Silva Quezada			2018-2019
Audiel Salazar Beltrán			2019
Leonora González Roa			2018-2019
Mary Soto Ramírez			2018-2019
Juan Provoste Retamal			2019
Rita Toledo Vejar			2019
Patricia Espinoza Guzmán			2019
Magdalena Fernández Escobar			2019
Paz Castro Martínez			2019
Paulina Arriagada Chaparro			2019
Manuel Gutiérrez Campo			2018-2019
Orlindo Cárcamo Díaz			2018-2019
María Placencia Olave			2019
Juan Badilla Flores			2019
Sola Leiva Lillo			2019
Carolina Landeros Carrasco			2018
Laura Roa González			2018
Pablo Medina Poblete			2018
Lorena Fuentealba Pinto			2018
Fernando Salgado Morales			2018
Yesenia Seguel Valenzuela			2018
Paulina Villegas Jiménez			2018

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

No reconocen a personas que recibieron los avisos de vencimiento.

NOMBRE ENTREVISTADO	RUN	DIRECCIÓN	AÑO ENTREGADO EL AVISO PERSONALMENTE	PERSONA QUE RECIBIO EL AVISO SEGÚN PLANILLA DE REGISTRO
Marcela Castagnoli Caamaño			2018	Miriam Cáceres
Esterlina Barrientos Guzmán			2018	Rosa Fernández
Jorge Castro Valdebenito			2018	Mariela Jerez
Segundo Fuentealba Fuentealba			2018	Rosa Fuentealba
Raúl Umaña Zúñiga			2018	Beltrán (Apellido)
Andrea Fica Gutiérrez			2018	Miriam Rosales
Renato Contreras Troncoso			2018	Carlos Troncoso
Hilia Garcés Fuentes			2018	Nelson Salgado
Juan Ancamilla Calbun			2018	Luis Calbún
David Radonich Rodríguez			2018	María Rodríguez
Luciano Leal Alvarado			2018	Daniilo Leal
Daniela Oliva Barría			2018	Marta Vargas
Eduardo Cea Bizama			2018	Yerti Torres
Tomas Beltrán Novoa			2018	Natalia Soto
Jaime Soto Pizarro			2018	Samuel Jara
Juana Altamirano Bustos			2018	Juan Altamirano
Rosa Riffo Paredés			2018	Sierra (Apellido)
Oriela Jiménez Trincado			2018	Carmen Jiménez
Luis Palacios Ferreira			2018	Cecilia Palacios
Sandra Cereceda Mora			2018	María Fernández
Mercedes Betancur Henríquez			2018	Rosa Betancur
Héctor Vivanco Urra			2018	Ricardo Lagos
José Castro Figueroa			2018	Miriam Castro
Ricardo Monsalve			2018	Erika Molina
Iris Salgado Vega			2018	Vega (Apellido)
Alejandra Méndez Sepúlveda			2018	Rosa Zúñiga
Enrique Ortega Ortega			2018	Rosalinda Sáez
Patricio Bravo Salinas			2018	Beatriz Bravo
Juana Barra Ruiz			2018	Rosa Barra
Aturo Muñoz Leger			2018	Luis Canales
Juan Segura Segura			2018	Sonía Rubio
Oscár Yagi Hidalgo			2018	Javiera Maldonado
Rosa Urra Reyes			2018	Yanara Jaime
Magali Vega Alegría			2018	Angélica Vega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE ENTREVISTADO	RUN	DIRECCIÓN	AÑO ENTREGADO EL AVISO PERSONALMENTE	PERSONA QUE RECIBIO EL AVISO SEGÚN PLANILLA DE REGISTRO
Adrián Muñoz Guzmán			2018	Claudia Salazar
Mirella Rivas Oñate			2018	Doris Rivas
José Muñoz Guzmán			2018	Mirian Solís
Antonio Martínez Sepúlveda			2018	Jenny Jara

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Angol.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Registros duplicados de entregas de avisos de vencimiento.

ROL PROPIEDAD	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
		Pedro Aguirre Cerda 47
		Pedro Aguirre Cerda 55
		Lt2 Colhue 591
		Pedro Aguirre Cerda Interior 46
		Pedro Aguirre Cerda Interior 52
		Pedro Aguirre Cerda Interior 54
		Pedro Aguirre Cerda Interior 56
		Pedro Aguirre Cerda Interior 58
		Pedro Aguirre Cerda Interior 60
		Pedro Aguirre Cerda Interior 64
		Pedro Aguirre Cerda Interior 65
		Pedro Aguirre Cerda Interior 63
		Pedro Aguirre Cerda Interior 47
		Pedro Aguirre Cerda 071
		Pedro Aguirre Cerda 041
		Pedro Aguirre Cerda 021
		Ta Edison 072
		Ta Edison 062
		Ta Edison 052
		Ta Edison 042
		T A Edison 022
		Ta Edison 012
		Ta Edison 091
		Ta Edison 061
		Ta Edison 051
		Tomas Edison 031
		Nahuelbuta 072
		Nahuelbuta 0168
		Nahuelbuta 0168
		Los Litres 0131
		Nahuelbuta 0136
		Nahuelbuta 0171
		P Aguirre Cerda 100
		P Aguirre Cerda 134

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ROL PROPIEDAD	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
		P Aguirre Cerda 188 Dp 101
		P Aguirre Cerda 188dp103
		P Aguirre Cerda 188dp201
		P Aguirre Cerda 188dp202
		P Aguirre Cerda 188dp203
		P Aguirre Cerda 188dp204
		P Aguirre Cerda 188dp302
		P Aguirre Cerda 188dp303
		P Aguirre Cerda 143
		P Aguirre Cerda 177
		Traiguén 440
		Traiguén
		Traiguén 667 673
		T Schmidt 727
		P Aguirre C 752
		P Aguirre A 768
		Traiguén 715
		Guacolda Mz 4 St 14
		Teodoro Schmidt 859
		Teodoro Schmidt 831
		Pedro Aguirre Cerda
		Los Canelos 996
		Guacolda
		P A Cerda 1001
		P Aguirre Cerda 1185
		P Aguirre Cerda 1125
		Parque Nac Huerquehue 1164
		Parque Nac Huerquehue 1113
		P Aguirre Cerda 1395
		P Aguirre Cerda 1385
		Parque Nac Tolhuaca 441
		Bilbao 219
		Bilbao 225
		Bilbao 257
		Artesanos 132
		Artesanos 228
		P De Oña 220
		P De Oña 136 Lt 2
		Héroes De La Concepc4
		Las Rosas 083



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ROL PROPIEDAD	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
		Héroes De La Concepc0181
		Las Rosas 072
		Las Rosas 4
		Nueva Rancagua 202
		N Rancagua 366
		Gar Bonilla 712
		Bonilla 742
		General Bonilla 762
		General Bonilla 1142
		General Lagos 376
		Antonio Varas 326
		General Lagos 302
		General Lagos 292
		General Lagos 345
		General Lagos 355
		General Lagos 325
		General Lagos 315
		General Mackenna 705
		General Mackenna 725
		General Mackenna 726
		General Mackenna 736
		H De La Concepción
		H De La Concepción X Las Rosas
		Las Rosas Oriente 0292
		General Lagos 202
		N Rancagua Int A 215
		General Bonilla 786
		Bonilla 798
		General Bonilla 1422
		Las Rosas 1092
		Las Rosas Oriente 1072
		Las Rosas Oriente
		Las Rosas Oriente 1042
		Las Rosas Oriente 1032
		Las Rosas Oriente 1022
		Pampa Graneros 1458
		Pampa Graneros 1516
		Pampa Graneros 1528
		Pampa Graneros 1493
		Pedro Valdivia 138
		Pedro De Valdivia 112

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ROL PROPIEDAD	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
		Pedro Valdivia 149
		Pedro Valdivia 335
		Pedro Valdivia 349
		Pedro Rosales 352
		Freire 366 A
		Freire 335
		Freire
		Biobío 765
		Andrés Bello S/N
		Bilbao 161
		Bilbao 159
		Bilbao 157
		Pedro De Oña 080
		Bilbao 120
		Bilbao 130
		Bilbao 140
		Pedro De Oña 203
		Pedro De Oña 52
		Pedro De Oña 50
		Chacabuco 050
		O'Higgins 752
		B Urrutia 180
		Baden 1070
		Baden 1030
		Rancagua 108
		Rancagua 120
		Rancagua 152
		Rancagua 182
		Rancagua 186
		Baquedano 171
		General Prieto 420
		General Prieto
		Rancagua 220
		Rancagua 228
		Rancagua 262
		Rancagua 282
		Baquedano 29
		Gregorio Urrutia 447
		Baquedano 0313
		Baviera Sn
		Baviera 0127
		Baviera 0329

14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ROL PROPIEDAD	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
		Blanco Encalada1345
		Rancagua 0383
		P Los Peumos
		P Aguirre Cerda 0318
		P. Aguirre Cerda 1399
		Chacabuco 514
		Horacio Schmidt 386
		Horacio Smith 215
		Pasaje Lenga 1252
		Frankfort 1044
		Bremen 0609
		Los Avellanos 555
		Chañaral St 10 Mz 7 572
		Antofagasta 0657
		Ocalindo
		Chacabuco 811
		Ocalindo 1212
		Chacabuco 0832
		Soto Salas Lt E 4
		Soto Salas 529
		Soto Salas 511
		Soto Salas 673
		Calle A De Folliot 594
		G González Videla 362
		Barros Luco 1541
		Barros Luco 1531
		Barros Luco 1522
		Barros Luco 1532
		Los Cipreses 504
		Los Cipreses 514
		Los Cipreses 524
		Los Cipreses 534
		Las Rosas 252
		Los Lirios 2942
		Los Lirios 2831
		D Bullock 2838
		Los Lirios 2941
		P Los Lirios S/N
		Camino A Renaico 055
		Camino A Renaico 059
		Camino A Renaico 378
		Alborada 62



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ROL PROPIEDAD	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
		Alborada 82
		Cesar Roa Villagra 316
		Cesar Roa Villagra 474
		Cesar Roa Villagra 486
		Cesar Roa Villagra 329
		Cesar Roa Villagra 403
		Los Gladiolos 2499
		Los Gladiolos 2489
		Los Gladiolos 2479
		Los Gladiolos 2469
		Los Gladiolos 2464
		Belén 342
		Bullock 3056
		Huequen 266
		Los Alerces 2636
		Los Alerces 2603
		Los Lingues 2536
		Los Cipreses 376
		Fermín Colinas 2608

Fuente: elaboración propia, en base a información proporcionada por la Dirección de Finanzas de la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 715, de 2019, de la Municipalidad de Angol.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, Numeral 2.1.	Avisos de vencimiento no entregados.	AC: Observación altamente compleja.	La Municipalidad de Angol deberá incoar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que así lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde su conclusión.			
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, Numeral 2.2.	Firmas de recepción del aviso de vencimiento no reconocidas por los contribuyentes.	AC: Observación altamente compleja.				
Acápites II, Examen de la Materia Investigada, Numeral 2.3.	Avisos de vencimiento entregados a personas registradas como fallecidas.	AC: Observación altamente compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.	Gastos no acreditados.	AC: Observación altamente compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.	Entrega de avisos de vencimiento duplicados.	AC: Observación altamente compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.	Gastos no acreditados.	AC: Observación altamente compleja.	La Municipalidad de Angol deberá solicitar la restitución por el total de \$ 2.562.750, y a su vez ingresar a las arcas fiscales dicho monto, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. En caso de no obtener el resarcimiento del patrimonio, se deberán efectuar las acciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la anotada resolución N° 30, de 2015.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.	Entrega de avisos de vencimiento duplicados.	AC: Observación altamente compleja.	La Municipalidad de Angol deberá solicitar la restitución por el total de \$ 141.700, y, a su vez, ingresar a las arcas fiscales dicho monto, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. En caso de no obtener el resarcimiento del patrimonio, se deberán efectuar las acciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la anotada resolución N° 30, de 2015.			

Fuente: elaboración propia.

